



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

DECLARACION JURADA

JUSTIFICATIVO DE LAS CAUSALES PARA VIA DE EXCEPCION Y DE LA NO PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS, LA INTENCIÓN DE COMPRA Y BASES CONCURSALES, PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CARÁCTER URGENTE PARA LA ESC. BAS N° 135 Y LA ESC. BAS N° 7174 - FONDO DE INVERSIÓN FONAE

Dr. Agustin Encina
Director Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Presente.

En carácter de titular del Comité de suministro de la MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MISIONES; BLANCA ESTER CORONEL DOMINGUEZ con CIN° 4.232.093, me dirijo a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la RESOL. DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

I. ANTECEDENTES

El proyecto denominado "**Reparación de carácter urgente para la Esc. Bas N° 135 y Esc. Bas. N° 7174**", financiado a través del **Fondo de Inversión FONAE**, tiene como objetivo restaurar infraestructuras, específicamente de un sanitario y aulas, en estas instituciones educativas públicas, mediante la reparación urgente del sanitarios que ya se encuentra clausurado y que representa un servicio básico imprescindible y las aulas con problema de estabilidad estructural, que podría llegar a un derrumbe, esto según informe del especialista en el área la Arquitecta Adriana González, Reg. Prof. N° 3690.

Dada la urgencia y las condiciones excepcionales asociadas a la ejecución del proyecto, la entidad contratante a través del comité de suministro expone la justificación para proceder con la contratación vía excepción, en aplicación de las causales de excepción establecidas en la **Ley N° 7021 de Suministro y Contrataciones Públicas** y su normativa concordante.

El presente Dictamen esta complementada con el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones: **Dictamen del llamado** "Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de la excepción CVEx N° 01/2024", que expone de manera mas detallada cada causal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley N° 7021 establece que los procedimientos de contratación pública deben respetar los principios de transparencia, libre concurrencia y publicidad. No obstante, también contempla circunstancias en las que es procedente utilizar el mecanismo de contratación bajo causales de excepción, las cuales dan lugar a la contratante bajo su exclusiva



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

responsabilidad y de manera excepcional prescindir de la publicación de la intención de compra y bases concursales.

Esto según la **Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas en su Artículo N° 40** *que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que establece que ***la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.***

El Artículo 92 de la Resolución DNCP N° 4401/2023. Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

El Artículo 94 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. “...Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores...”

Las siguientes causales de excepción son aplicables a este caso y además son motivos que imposibilitaron la publicación en tiempo y forma de documentos en el SICP.

1. **Urgencia impostergable:** Cuando las condiciones exigen una intervención inmediata, como es el caso de infraestructuras educativas en estado crítico, se justifica la contratación por la vía de excepción a los procedimientos convencionales y/o especiales, ya que un proceso de licitación pública retrasaría la ejecución de las obras necesarias, afectando el bienestar de la comunidad educativa. Y cumplir con plazos de comunicación, publicación y eventuales inconvenientes resultaría en grave perjuicio a los intereses públicos.
2. **Protección de la integridad física de los estudiantes, docentes y padres de familia que acuden a la institución educativa:** Se acredita que el problema estructural de las aulas de la Esc. Bas N° 7174 de San Jorge, zona rural, representa un riesgo para la



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

integridad física de todos, las aulas se encuentran con peligro de derrumbe, por lo se habilita el uso de esta causal para evitar poner en peligro a la población estudiantil.

3. **Protección de la salud de los estudiantes, docentes que acuden a la institución educativa:** Se acredita que el sanitario de la Esc. Bas N° 135 de Santa María, zona urbana, no se encuentra en condiciones para su uso, se tuvo que recurrir a la clausura definitiva hasta recibir intervención porque representa un riesgo para la salud de todos, evitando así propagación de infecciones que causan enfermedades, problemas respiratorios por olores fuertes, pérdida de hábito de higiene.

Un sanitario representa un servicio de carácter básico e imprescindible para el funcionamiento de una institución, por lo se habilita el uso de esta causal para evitar poner en riesgo de salud a la población estudiantil.

III. ANÁLISIS DEL CASO

1. **Urgencia y deterioro de la infraestructura educativa:** El diagnóstico realizado por la Arquitecta Adriana González, profesional contratada por la entidad contratante ha identificado que las aulas de la Esc. Bas. N° 7174 de San Jorge y el sanitario de la Esc. Bas. N° 135 presentan un avanzado deterioro, afectando la seguridad y las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de actividades educativas.

La reparación de estos espacios es urgente y no admite retrasos, ya que su falta de intervención inmediata podría implicar en pérdidas de clases y/o ausentismo por la clausura de aulas y el sanitario, generando un perjuicio directo a los estudiantes y al personal docente.

2. **Riesgo para la salud pública y seguridad:** Las condiciones del sanitario representan un riesgo sanitario considerable para los estudiantes, quienes están expuestos a problemas de salubridad por la deficiencia de los sistemas de agua y desagüe. Asimismo, la infraestructura de las aulas muestra daños estructurales que, de no repararse a tiempo, podrían generar accidentes graves. Ante esta situación, resulta imperativo actuar con celeridad, para salvaguardar la integridad de la población estudiantil.

IV. CONCLUSIÓN

A la luz de los hechos expuestos, se concluye que las causales de excepción contempladas en la Ley N° 7021 aplican al proyecto "**Reparación de carácter urgente para la Esc. Bas. N° 135 y Esc. Bas. N° 7174**" financiado por el **Fondo de Inversión FONAE**, y que también son razones que imposibilitaron la publicación de documentos en el SICP.

1. La urgencia de las reparaciones necesarias para evitar riesgos a la salud y seguridad de los estudiantes se encuentra relacionada directamente a la protección de los derechos del niño, no es posible esperar los tiempos normales de una licitación pública convencional o especial.

La convocante siguió procedimientos necesarios para iniciar el proceso, y estos ya incluían tiempos de espera, como la elaboración del proyecto de reparación para enviar al MEC,



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

estas reparaciones requerían trabajos especiales, específicos, y no se encuentran en los proyectos estándares del MEC, acompañada de la explicación detallada de la situación de ambas instituciones, planilla de precio referencial elaborada por la Arquitecta según su revista Mandu.a y Costos, especificaciones técnicas, planos de fachada, corte y ubicación. También esperamos varios días para la recepción de autorización de realizar obras mediante las notas de la Dirección de Infraestructuras – MEC.

La misma Constitución Nacional establece que los derechos de los niños son superiores a otros intereses, lo que justifica la toma de decisión más rápida y evitar más retrasos.

2. Podemos mencionar también problemas administrativos internos: La falta de firma y homologación de documentos por las autoridades competentes también fueron motivo del retraso y el no cumplimiento con los tiempos y plazos de publicación como lo exige la normativa correspondiente.

Al respecto, esta INSTITUCION MUNICIPAL expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Por lo tanto, se justifica causales de excepción y son razones válidas que imposibilitaron dar cumplimiento cabal a los tiempos y plazos de publicación de documentos en el SICP, para proceder con la contratación por vía de excepción en aras de proteger el interés público, agilizar la ejecución del proyecto y salvaguardar los recursos asignados al **Fondo de Inversión FONAE**.

Se emite la presente declaración jurada que es complemento del dictamen del llamado y forman parte de todo el legajo del procedimiento realizado.

En cumplimiento a lo que establece la Resol. N° 4401/2023 en su Art. 94 **Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.** “...*Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores...*”



Administración Financiera
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
CSP S/RESOL I.M N° 53/2024